



**Modifica la Carta Fundamental, con el objeto de establecer el derecho de conmutación de penas privativas de libertad, por la de arresto domiciliario, en favor de personas mayores de 75 años y que sufran patologías graves o se encuentren privadas de razón**

**Boletín N° 13437-07**

### **I. IDEAS GENERALES.**

Hace algunos días, a propósito de la crisis sanitaria que afecta a nuestro país, el Presidente de la República presentó un proyecto de ley para indultar las condenas de aquellas personas que sean mayores a 75 años, y así reducir el porcentaje de la población que se encuentre dentro del grupo de riesgo. Ello, principalmente con el objeto de reducir las probabilidades de que se produzcan brotes epidemiológicos al interior de las cárceles y que puedan afectar a los reclusos.

Sin embargo, debe tenerse a la vista que las penas privativas de libertad no sólo restringen de forma sustancial la libertad ambulatoria de una persona, sino que generan una serie de consecuencias en la población penal, que excede el mero hecho del encierro. En efecto, las funciones más básicas del ser humano, que están presente en sus rutinas diarias y cotidianas se ven afectadas, sometiéndose las mismas a condiciones diversas a las que se obtienen en el medio libre. Lo anterior, importa aceptar que las personas que presentan condiciones individuales que supongan formas de desempeño que se alejen de los parámetros tradicionales de lo “normal” tendrán mayor dificultad para adaptarse a la privación de

libertad<sup>1</sup>. Es por ello, que diversos estatutos jurídicos contemplan medidas o regímenes especiales para quienes están dentro de este grupo: menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas.

Los menores de edad se encuentran en nuestro país, cubiertos por el régimen de responsabilidad adolescente. Dicho régimen contempla formas diversas de hacer valer la responsabilidad penal de estas personas, siendo la última medida, la internación en régimen cerrado a cargo del SENAME. Por su parte, para las mujeres embarazadas, actualmente se encuentra en tramitación el boletín N° 11073-07 que se preocupa de esta materia y busca establecer un régimen jurídico excepcional.

Sin embargo, no existen medidas o proyectos que vayan en esta línea cuando hablamos de población penal mayor. En efecto, la población penal superior a 60 años, alcanza al 2,8% de la población, es decir 1,122 reclusos. En este sentido, el presente proyecto de reforma constitucional, tiene por objeto consagrar un nuevo inciso dentro de la garantía fundamental del artículo 19 n° 7, y en definitiva establecer que las personas privadas de libertad que sean mayores de 75 y que se encuentren gravemente enfermos o que se encuentren privados de razón, tendrán el derecho a la conmutación de su pena, por la de arresto domiciliario total. Ello, por cuanto consideramos que la dignidad humana y el trato igualitario ante la ley de todos los reclusos, debe permitir que accedan a condiciones humanitarias en sus últimos días, como lo es morir en casa.

---

<sup>1</sup> En este sentido, ver Maldonado, Francisco; Adulto mayor y cárcel, ¿cuestión humanitaria o cuestión de derechos?, en Política Criminal, Vol. 14, N°27, Santiago de Chile, junio del 2019. Disponible en [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992019000100001#fn6](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000100001#fn6)

## **I. CONSIDERANDO.**

1. Que, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, dispone en su regla N° 60 que “El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona”.
2. Que, en este sentido, debe tenerse presente que los adultos mayores viven procesos de envejecimiento que afectan gravemente su estado físico y psicológico. Ello, repercute directamente en el desarrollo cotidiano de la vida al interior de un recinto penitenciario y el cumplimiento de horarios y rutinas, atendida a las limitaciones y degeneración de sus capacidades por el paso del tiempo.
3. En esta línea, es importante destacar que la realidad penitenciaria chilena no permite generar condiciones materiales que les permitan a adultos mayores que se encuentran enfermos o privados del uso de razón, adaptarse a la realidad de las mismas. En efecto, las cárceles chilenas se encuentran sobrepobladas y no cuentan con infraestructura o personal médico que permita albergar en la forma correcta, a adultos mayores con patologías.
4. Por otro lado, hay autores que han sostenido que la condición física del adulto mayor, lo pone en una especial posición de vulneración ante el resto de la población

penal, siendo un sector propenso a sufrir abusos o agresiones por parte de sus pares<sup>2</sup>.

5. Así las cosas, consideramos propio del trato humanitario y del reconocimiento de la dignidad de la persona, permitir la conmutación de pena para todos aquellos adultos mayores de 75 años que padezcan enfermedades graves o trastornos mentales que los hayan privado del uso de razón, por la de arresto domiciliario total.

### **III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.**

El presente proyecto de ley consagra un nuevo inciso 3° dentro del numeral séptimo del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en orden a establecer el derecho de conmutación de pena de personas mayores de 75 años que sufran patologías graves o se encuentren privadas del uso de la razón, por la de arresto domiciliario total, en atención a la especial posición de vulneración en que se encuentra este grupo etario al interior de las cárceles.

### **IV. PROYECTO DE LEY.**

Artículo único: Agréguese un nuevo inciso 3° dentro del numeral séptimo del artículo 19 de la Constitución Política de la República, de acuerdo al siguiente texto:

---

<sup>2</sup> En este sentido, ver Maldonado, Francisco; Adulto mayor y cárcel, ¿cuestión humanitaria o cuestión de derechos?, en Política Criminal, Vol. 14, N°27, Santiago de Chile, junio del 2019. Disponible en [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992019000100001#fn6](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000100001#fn6)

*“Las personas que se encuentren privadas de libertad, que sean mayores de 75 años y que sufran patologías graves o se encuentren privadas del uso de razón, podrán acceder a la conmutación de pena, sustituyéndose la misma por arresto domiciliario total.”*